TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 014-2026	FECHA: 01 DE JULIO DE 2026

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA CONTRATISTA	
NOMBRE:	**JOBANY ANDRÉS BERNAL AGUIRRE**
C.C.	No. 1.019.023.196 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	Veracruz Calle Principal en Alvarado, Tolima
CORREO	corporación.@gmail.com
TELÉFONO	3112631180
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) MCTE**
PLAZO	**CIENTO OCHENTA (180) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y Legalización, sin que en todo caso exceda el 31 de diciembre de 2026.
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ARME, CARGUE Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SUI- DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.".**

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.**, identificada con el **NIT. 900.311.356-6**, representada por **LUIS ALBERTO URUEÑA FAJARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.271.449 de Armero, Tolima, Gerente con la función de Ordenador del Gasto, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y, por la otra, **JOBANY ANDRÉS BERNAL AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.023.196 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades y en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA.** De conformidad con el Manual de Contratación – Acuerdo No. 002 de 2019, la Empresa procedió a efectuar el estudio correspondiente. **SEGUNDA.** El artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **TERCERA.** Los prestadores de servicios públicos domiciliarios se suscriben al régimen de derecho privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia." plasmado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001), en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política. **CUARTA.** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL- "ESPAG S.A. E.S.P.", fue creada bajo la modalidad de sociedad anónima y empresa se servicios públicos domiciliarios, se encuentra sometida a la normativa y regulación de servicios públicos domiciliarios. **QUINTA.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II Capítulo I "RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" artículos 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el Titulo II Capitulo 1 de la Ley 689 de 2001, los actos mediante el acuerdo No. 002 del 03 de Abril de 2019 se adopta el Manual de Contratación para esta Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social. **SEXTA.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece "los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta Ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto general de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa...", por lo tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios está sometida a la Ley 142 de 1994 y se rigen por normas del derecho privado. **SÉPTIMA.** Que, el artículo 365 de la Carta Política consagra como deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Asimismo, dispone que independientemente de que dichos servicios sean prestados directa o indirectamente por el Estado (a través de comunidades organizadas o por particulares), este tiene el deber de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los mismos. El detallado marco constitucional diseñado por el constituyente de 1991 en materia de servicios públicos refleja la importancia de éstos como instrumentos para realización de los fines del Estado Social de Derecho, así como para el logro de la plena vigencia de los derechos constitucionales que garantizan una existencia digna. **OCTAVA.** En dicho sentido el referido sistema de información será único para cada uno de los servicios públicos, actividades inherentes y actividades complementarias de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, y tendrá como propósito, entre otros, evitar la duplicidad de funciones en materia de información relativa a los servicios públicos, servir de base a la SSPD en el cumplimiento de sus funciones asignadas a la Comisiones de Regulación y a los Ministerios y demás autoridades que tengan competencia en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes anteriormente mencionadas. **NOVENA.** Que en desarrollo de lo anterior la SSPD expidió las Resoluciones SSPD 2009400001508 del 11 de junio de 2009 y Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 *"Por la cual unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico para el cargue de información al SUI-SSPD"*. **DÉCIMA.** Respecto a la información que a la fecha sea obligatoria cargar y no haya sido

reportada o sea reportada extemporáneamente al SUI, por quienes estaban obligados a hacerlo antes de la entrada en vigencia de esta norma compilatoria, deberá ser cargada en los términos previstos en los actos administrativos mencionados en el inciso primero del presente artículo toda vez que sigue vigente la obligación de reportar esta información al SUI, sin perjuicio a las sanciones que esta Empresa pudiere llegar a aplicar por el reporte extemporáneo de la información o por la omisión del reporte. **DÉCIMA PRIMERA.** Que, en ese sentido, la Empresa requiere dar cabal cumplimiento a esa normatividad fijada por la SSPD y, para el efecto, requiere contratar con una persona que lleve a cabo el arme, cargue y certificación que requiere el sistema único de información SUI. **DÉCIMA SEGUNDA.** CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Dada la necesidad de atender adecuadamente los procesos antes descritos y teniendo en cuenta que la entidad en su planta de personal no tiene personal adscrito que cumpla la función arriba descrita, en este orden optimizar los servicios requeridos y mejorar las condiciones de eficiencia y eficacia de los procesos en general, es conveniente y oportuno adelantar la presente contratación. **DÉCIMA TERCERA.** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 002 de 2019 y las normas vigentes que lo complementen y por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ARME, CARGUE Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SUI- DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en la cláusula anterior, El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a lo siguiente: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a lo siguiente: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a lo siguiente: **1)** Llevar a cabo la revisión, la elaboración, el diligenciamiento, el cargue y la validación de los formularios que se encuentran en el Sistema Único de Información SUI en los módulos de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de los tópicos ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y TÉCNICO en estado pendiente de años anteriores y 2026, conforme a las obligaciones presentes para este asunto en la normatividad vigente. **2)** Desarrollar la identificación de necesidades, dudas y dificultades en el proceso de cargue de información a la plataforma SUI. **3)** Preparar y suministrar la información faltante para su registro en el SUI **4)**. Garantizar la entrega de un informe mensual en el cual se verán reflejados cada uno de los reportes realizados y cargados a la plataforma. **5)** Cumplir con el objeto del contrato, bajo la coordinación y control del supervisor. **6)** Apoyar con respuestas a los diferentes requerimientos que realice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la empresa sobre el SUI. **7)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato **Obligaciones Generales: 1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la propuesta presentada por el contratista. **2.** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **3.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **4.** Guardar la reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. **5.** Responder por la calidad de los servicios prestados. **6.** Presentar informes al supervisor del contrato sobre el

cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en Armero Guayabal, Tolima o donde lo requiera el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA- DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en la ley y convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que LA EMPRESA realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución del contrato le solicite LA EMPRESA, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; **e)** Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato**; f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Empresa y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que LA EMPRESA declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por la Empresa o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA:** Además de los derechos y deberes contemplados en la ley y convenidos en el presente contrato, LA EMPRESA se obliga especialmente a: **a)** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación, etc.), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; **b)** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; **c)** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; **d)** Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** EL valor del presente contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) MCTE. PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: SEIS (06) PAGOS** mes vencido de ejecución cada uno por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE., también, previa presentación por parte del contratista de un informe de actividades realizadas, factura de venta y/o cuenta de cobro y acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago del presente contrato estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la EMPRESA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa, Financiera y Comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO: CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y Legalización, sin que en todo caso exceda el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la GERENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo LA EMPRESA en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA EMPRESA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** LA EMPRESA podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva, solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA o sus

subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, la empresa determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2) Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3) Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4) Los documentos que soporten la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la EMPRESA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el CONTRATISTA asuma una posición pasiva u omisiva y no ejerza debida u oportunamente la defensa respectiva, LA EMPRESA podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará y correrá con todos los gastos en que incurra LA EMPRESA por tal motivo. En este caso, LA EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA. En caso de que LA EMPRESA sea condenado judicial o administrativamente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por **la Gerencia** de la ESPAG S.A. E.S.P., o quien haga de sus veces. De lo anterior, con la simple entrega de la copia del contrato se entenderá notificada la designación de supervisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación – Acuerdo No. 002 de 2019 y demás normas

o reglamentos concordantes y vigentes, además de las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Empresa, de la cual se expedirá fotocopia única del presente contrato para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** LA EMPRESA y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Armero Guayabal, Tolima.

Para constancia de aceptación se firma, el primero (01) día de julio de dos mil veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA,	**POR EL CONTRATISTA,**
LUIA ALBERTO URUEÑA FAJARDO C.C. No. 14.271.449 de Armero, Tolima Gerente **ESPAG S.A. E.S.P.**	**JOBANY ANDRÉS BERNAL AGUIRRE** C.C. No. 1.019.023.196 de Bogotá D.C.